LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR QUE DEJÓ SIN EFECTO PERMISO DE PESCA PROVISIONAL DE E/P MÁLAGA 1"

PERÍODO

PERÍODO:13 DE JUNIO DE 2022 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

19 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0172023253010 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2023-2-5301-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR QUE DEJÓ SIN EFECTO PERMISO DE PESCA PROVISIONAL DE E/P MÁLAGA 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÌFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1.	EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INCUMPLIÓ EL MANDATO JUDICIAL QUE DEJÓ SIN EFECTO EL PERMISO DE PESCA PROVISIONAL OTORGADO A LA E/P MÁLAGA 1, PERMITIENDO LA EXTRACCIÓN DE 1 061,49 TM DE ANCHOVETA, EQUIVALENTES A LA SUMA DE S/ 1 187 238,49, AFECTANDO LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO DECLARADO PLENAMENTE EXPLOTADO.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

P. CAMAC V.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

J. CASTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5301-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR QUE DEJÓ SIN EFECTO PERMISO DE PESCA PROVISIONAL DE E/P MÁLAGA 1"

PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2022 AL 23 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de la Producción, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023[1] del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2023-005, acreditado con el memorando n.° 00000194-2023-PRODUCE/OCI de 29 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el PRODUCE dio estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución n.° 13 emitida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P MALAGA 1 con matrícula CO-36422-PM, de propiedad de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – P. CAMAC V.

3. Materia de Control Específico y Alcance

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Materia del Control

La materia del presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, tiene relación con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente n.° 18025-2015-44-1801-JR-CI-03) contenido en la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022, que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional a la embarcación pesquera MÁLAGA 1, con matrícula CO-36422-PM y 226.01 m^3 de capacidad de bodega, de propiedad de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C., el mismo que fue notificado a PRODUCE y a la citada empresa pesquera el 13 de junio de 2022, mandato judicial que no fue ejecutado por el director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), por cuanto no lo notificó a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ni a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, para que en el marco de sus atribuciones fiscalicen que la referida embarcación pesquera no continúe extrayendo anchoveta en la primera temporada de pesca 2022 en la Zona Norte - Centro; por el contrario, pese a tratarse de un recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado, permitió que la citada E/P MÁLAGA 1 extrajera ilegalmente, durante el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022, un total de 1 061,49 TM de anchoveta, sin contar con permiso de pesca vigente, equivalentes a S/ 1 187 238,49.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

[1] La Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG publicada el 29 de diciembre de 2022, aprueba el Plan Nacional de Control del 2023, el cual contiene los servicios de control y servicios relacionados a ser realizados durante el año 2023 por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Al respecto, es de señalar que la conducta del referido Director General de no acatar lo ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte también en el hecho de haber simulado dar estricto cumplimiento a la precitada Resolución n.° 13, por cuanto emitió la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCDI el 1 de julio de 2022, la misma que suscribió el 4 de julio de 2022 y notificó recién un (1) mes después, es decir, el 4 de agosto de 2022, pero únicamente a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C.; acto administrativo que no fue notificado a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), ni a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), para que realicen las acciones de supervisión, fiscalización y de zarpe correspondientes; lejos de ello, suscribió irregularmente la Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 5 de julio de 2022 incluyendo a la citada E/P MALAGA 1 en el ítem 211 del "Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2022", pese a que ésta E/P no contaba con permiso de pesca vigente por disposición judicial, para posteriormente, conociendo las inconsistencias e irregularidades reveladas, emitir y suscribir la Resolución Directoral n.° 00578-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 23 de setiembre de 2022 otorgándole permiso de pesca a la E/P MALAGA 1 de propiedad de PESQUERA MAJAT S.A.C. para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Cabe indicar, que el otorgamiento de los permisos de pesca se encuentran vinculados misionalmente en el Plan Estratégico Institucional[2] que como política institucional precisa lo siguiente: *"Incrementar la competitividad de los agentes económicos del Sector Producción, fortaleciendo el desarrollo empresarial de las MIPYMES y mejorando la cadena de valor de los productos hidrobiológicos"*, y como Objetivo Estratégico Institucional 09 del PEI 2020-2025: *"Fortalecer el ordenamiento y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos en el sector pesquero y acuícola"*.

Asimismo, la administración del Ministerio de la Producción no ha iniciado acciones administrativas, civiles ni penales contra los funcionarios o servidores que resulten responsables, siendo que la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, según el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)[3], prescribe a los cuatro (4) años contados, desde el día en que se cometió la infracción.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

P. CAMAC V.

J. CASTRO

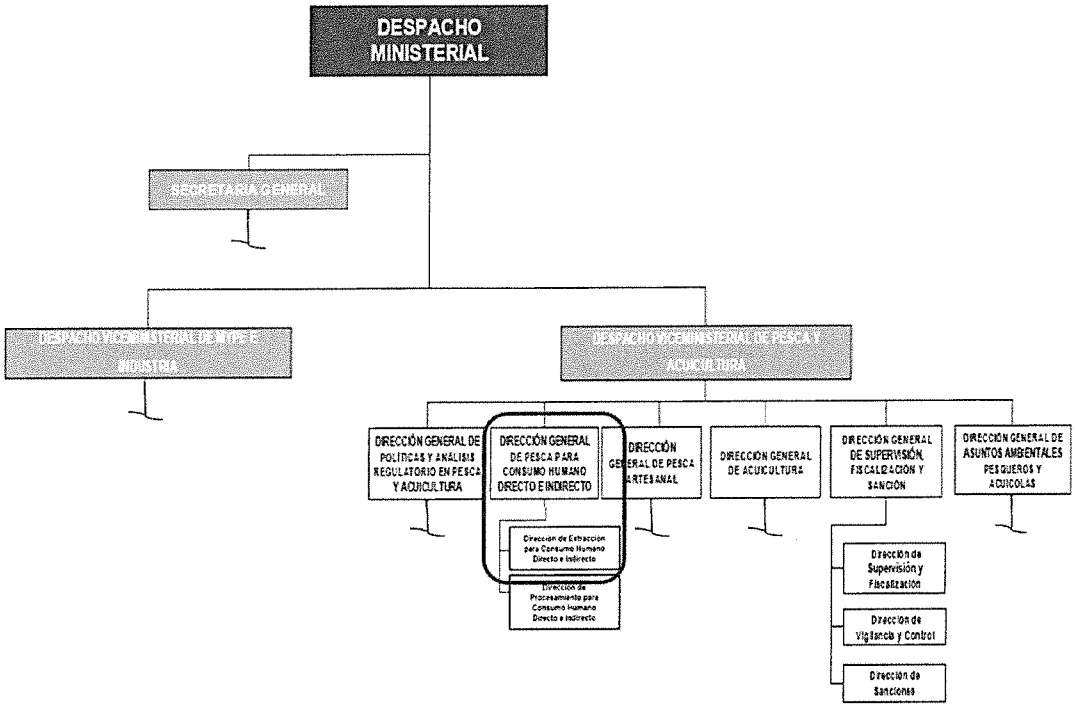
[2] Resolución Ministerial N° 00178-2022-PRODUCE, que aprobó el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2025 del Ministerio de la Producción".
[3] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, Ley n.° 31288.

00004

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción y la ubicación en el organigrama institucional, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, materia del presente informe.

Gráfico n.° 1

Organigrama del Ministerio de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Producción (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE publicado el 2 de febrero de 2017, modificado por Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE de 18 de mayo de 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Organo de Control Institucional P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Organo de Control Institucional J. CASTRO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INCUMPLIÓ EL MANDATO JUDICIAL QUE DEJÓ SIN EFECTO EL PERMISO DE PESCA PROVISIONAL OTORGADO A LA E/P MÁLAGA 1, PERMITIENDO LA EXTRACCIÓN DE 1 061,49 TM DE ANCHOVETA, EQUIVALENTES A LA SUMA DE S/ 1 187 238,49, AFECTANDO LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO DECLARADO PLENAMENTE EXPLOTADO.

De la revisión al Expediente Administrativo de la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI relacionado a la medida cautelar, seguido por la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C con R.U.C. n.° 20543002471 contra el Ministerio de la Producción (Expediente 18026-2015-44-1801-JR-CI-03), se advierte que el director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, incumplió el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima contenido en la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022, que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la embarcación pesquera (E/P) MÁLAGA 1, con matrícula CO-36422-PM y 226.01 m^3 de capacidad de bodega, de propiedad de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C., que fuera notificada al Procurador Público de PRODUCE y a la citada empresa pesquera el 13 de junio de 2022; además incumplió lo dispuesto por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), quien otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución n.° 13, que dejó sin efecto la medida cautelar concedida mediante Resolución: 01, plazo que venció el 23 de junio de 2022; sin embargo, el citado director general no comunicó el referido mandato judicial a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción (DGSFS PA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ni a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, para que en el marco de sus atribuciones supervisen, fiscalicen e impidan el zarpe y navegación de la E/P MÁLAGA 1, respectivamente, con la finalidad que esta embarcación pesquera no continúe extrayendo anchoveta en la primera temporada de pesca 2022, Zona Norte-Centro; situación que permitió la extracción de 1 061,49 TM de anchoveta por la suma de S/ 1 187 238,49 en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022, afectando la sostenibilidad de éste recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado.

El director general de la DGPCHDI, señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante no dio estricto cumplimiento a la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022 expedida por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, por cuanto, al suscribir la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI el 4 de julio de 2022, la misma que fue visada por el director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, y que en su artículo 5º dispuso remitir copia de la misma al Procurador Público de PRODUCE, a la DGSFS-PA y a DICAPI; sin embargo, el director de la DECHDI sólo comunicó la referida resolución directoral al Procurador Público el 5 de julio de 2022; asimismo, el director general, Gaspar Arturo Cárdenas Infante con el visto bueno del director de la DECHDI, señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, con fecha 6 de julio de 2022 suscribió la Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI incluyendo a la E/P MÁLAGA 1 en el *"Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2022"*, Ítem 211, resultando cuestionable, que el citado director general haya dispuesto primero, se excluya a la citada embarcación pesquera de los listados PMCE y LMCE de la Zona Norte-Centro y la Zona Sur, para luego volverla incluir, pese a tener pleno conocimiento que la citada E/P ya no contaba con el permiso de pesca provisional dejado sin efecto por orden judicial, siendo que, posteriormente, el mismo director general de la DGPCHDI el 23 de setiembre de 2022 emitió irregularmente la Resolución Directoral n.° 00578-2022-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

PRODUCE/DGPCHDI[4], otorgando permiso de pesca a la E/P MALAGA 1 para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto; conducta que demuestra el interés de los responsables de la DGPCHDI y DECHDI de favorecer a la citada empresa pesquera en clara contravención al mandato judicial antes mencionado.

A continuación, se describen los hechos expuestos:

El Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Notificación n.° 79987-2022-JR-DC **(Apéndice n.° 4)** comunicó la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022[5] **(Apéndice n.° 5)** al Procurador Público del Ministerio de la Producción y a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C el lunes13 de junio de 2022, conteniendo el mandato judicial que declaró:

*"1 **SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES NÚMEROS DOS, SEIS Y OCHO,** siendo, por ende, innecesario elevar cuaderno de apelación alguno a Sala superior.*

*2. **SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO UNO,** y a efecto del cumplimiento de la presente resolución **oficiese** al Ministerio de la Producción y a la Dirección de Pesca del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo la parte demandada apersonarse al local del Juzgado a recabar los mismos."*

Como antecedente se tiene que con Oficio n.° 18025-2015-44-3°RCR/MAHL de 15 de junio de 2018, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó al Ministerio de la Producción la Resolución n.° 01 a través de la cual el referido juzgado restituyó la vigencia del permiso de pesca provisional otorgado a favor de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. para operar la E/P MÁLAGA 1 de matrícula CO-36422-PM **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, con la precitada Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022, el mismo Juzgado declaró dejar sin efecto la Medida Cautelar contenida en la Resolución: 01 al haberse declarado **INFUNDADA** la demanda y archivar los actuados.

Cabe precisar, que la E/P MÁLAGA 1 de propiedad de la PESQUERA MAJAT S.A.C, al momento de la notificación de la Resolución n.° 13, se encontraba realizando esfuerzo pesquero[6] del recurso anchoveta en la zona Norte-Centro, correspondiente a la primera temporada de pesca 2022[7]; siendo que, a partir de dicha notificación la citada embarcación pesquera carecía de permiso de pesca y por tanto, PRODUCE estaba en la obligación de cautelar el recurso hidrobiológico (Anchoveta)[8] declarado plenamente explotado por medio de sus unidades orgánicas competentes, así como, con el auxilio de la Dirección General de Capitanías (DICAPI) del Ministerio de Defensa, en calidad de autoridad marítima, a efecto de impedir el zarpe de dicha embarcación.

P.CAMAC V.
J.CASTRO

[4] Con Carta n.° 0000008-2023-PRODUCE/DVPA de 6 de febrero de 2023, el Ministerio de la Producción dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 00578-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 23 de setiembre de 2022 requiriendo a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. presente sus descargos.

[5] Verificado en el Expediente Administrativo de la R.D. n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, remitido por la DGPCHDI con Memorando n.° 00000221-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 8 de mayo de 2023, que contiene los actuados de la medida cautelar.

[6] Informado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización DSF PA, con memorando n.° 00001026-2023-PRODUCE/DSF-PA de 12 de abril de 2023.

[7] Primera Temporada de Pesca-2022, autorizada con Resolución Ministerial n.° 00167-2022-PRODUCE, publicada el 30 de abril de 2022.

[8] Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 781-97-PE de 3 de diciembre de 1997: *"Declárese a la anchoveta (...) y sardina (...) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados.*

A fin de dar cumplimiento al mandato judicial, el Procurador Público de PRODUCE con memorando n.° 00000924-2022-PRODUCE/PP[9] de 15 de junio de 2022[10] **(Apéndice n.° 7)** comunicó al Viceministro de Pesca y Acuicultura **(DVPA)**, Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto **(DGPCHDI)** y Director de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto **(DECHDI)**, la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022 emitida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dejó sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. (Expediente 18025-2015-44-1801-JR-CI-03), a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones, unidades orgánicas que al tomar conocimiento del mandato judicial debieron comunicar de inmediato la medida judicial en sus propios términos a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE y Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI[11] del Ministerio de Defensa, para que actúen de acuerdo a sus competencias de supervisión, fiscalización y zarpe de la E/P MÁLAGA 1, impidiendo que ésta continúe con sus actividades de extracción de anchoveta durante la primera temporada de pesca 2022 en la Zona Norte-Centro.

Asimismo, el DVPA con proveído n.° 00003472-2022-PRODUCE/DVPA de 16 de junio de 2022 remitió a la DGPCHDI la citada Resolución judicial, disponiendo lo siguiente: "*(...)* ***Para realizar acciones en el marco de sus competencias y cumplir lo dispuesto en los Art 2 de la Res 13, conforme lo informado por PP. Posterior a ello, informar a DVPA y PP, plazo 5 dh*** *(...)*", dirección general que, en la misma fecha, con proveído n.° 00004496-2022-PRODUCE/DGPCHDI derivó la resolución judicial a la DECHDI consignando: "*(...)* ***Hacemos de conocimiento la resolución judicial que deja sin efecto medida cautelar*** *(...)*", documento derivado a la abogada con la indicación: ***"por corresponder"***[12]; cabe precisar que, al 15 de junio de 2022 la DGPCHDI ya tenía conocimiento de la resolución judicial y con Proveído n.° 00004461-2022-PRODUCE/DGPCHDI de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)** remitió a la DECHDI el memorando n.° 00000924-2022-PRODUCE/PP del Procurador Público indicando: ***"Hacemos de conocimiento resolución judicial que deja sin efecto medida cautelar, Exp. 18025-2015-44***".

De lo expuesto, se advierte que a pesar que el 15 de junio del 2022 el director general de la DGPCHDI señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, ya tenía conocimiento del mandato judicial contenida en la Resolución n.° 13 que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional de la E/P MALAGA 1, el cual le fue comunicado por el Procurador Público de PRODUCE con memorando n.° 00000924-2022-PRODUCE/PP, no realizó acciones inmediatas para su cumplimiento comunicando dicha resolución judicial a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) de PRODUCE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, a fin que éstas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y de control del zarpe y navegación, respectivamente, teniendo en cuenta que en ese momento la E/P MALAGA 1 se encontraba realizando esfuerzo pesquero correspondiente a la primera temporada de pesca 2022 de la Zona Norte - Centro. Adicionalmente, con fecha 16 de junio de 2022, el DVPA le derivó la misma resolución judicial

P. CAMAC V.

J. CASTRO

9 Reporte del Sistema de Trámite Documentario - SITRADOC, H.T. n.° 00022335-I (Interno), contenido en el expediente administrativo

10 El Procurador Público con memorando n.° 00000947-2022-PRODUCE/PP, remitió también a la DGPCHDI los Oficios n.° 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS de 17 de junio de 2022 del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima: *"(...) poniendo en su conocimiento que mediante resolución número 13 de fecha 25 de abril de 2022, la Judicatura a mi cargo ha dispuesto dejar sin efecto la medida cautelar concedida mediante resolución uno por el motivo de que declaró improcedente la demanda, se remite la presente comunicación con la finalidad de que actúe conforme a sus atribuciones (...)"* **(Apéndice n.° 7).**

11 DICAPI: La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú es la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, cuya misión es normar y velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, así como reprimir todo acto ilícito; ejerciendo el control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático, en cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales vigentes, contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional.

12 Tomado del flujo documentario: registro n.°00022335-2022-I "Sin documento" n.° 00000135-2022/DECHDI-mddominguez de 16 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 8)**

otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que dé cumplimiento al mandato judicial e informe sobre lo actuado; sin embargo, el citado director general, luego de hacer la derivación respectiva por el sistema de trámite documentario de PRODUCE a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), no efectuó el seguimiento y/o supervisión a dicha dependencia para impulsar su cumplimiento dentro del plazo otorgado, el mismo que venció el 23 de junio de 2022.

De otro lado, la analista legal de la DECHDI, encargada de tramitar el mandato judicial, mediante Carta S/N de 27 de junio de 2023 dirigida a la Comisión de Control[13], precisó que los días 16 y 17 de junio de 2022 se encontraba con descanso médico[14], el mismo que hizo de conocimiento del director de la DECHDI señor Gerardo Pedro Olivera Orellana a través de su correo institucional (czambrano@produce.gob.pe) de 16 de junio de 2022, a las 10:20 am; agregando que el día lunes 20 de junio de 2022 procedió a evaluar el mandato judicial contenido en la Resolución n.° 13, descargando las resoluciones judiciales que forman parte de los antecedentes de la citada Resolución, y que el 22 de junio de 2022 solicitó al personal de Archivo de la DGPCHDI todos los expedientes administrativos vinculados a la E/P Málaga 1, procediendo a evaluarlos durante los días 22 y 23 de junio de 2022, remitiendo al director de la DECHDI vía correo electrónico el 23 de junio de 2022 a las 17:06 hrs., el proyecto de Resolución Directoral que da cumplimiento al mandato judicial, para la revisión y aprobación de la DGPCHDI, asimismo precisa que el martes 28 de junio de 2022 vía WhatsApp le reitera a su director indicándole: ***"(...) Dr. llegó a ver lo de pesquera majat, el proyecto de RD q le pase el jueves pasado? Nos dieron un plazo de 5 días, hasta q lo revise Obando, vamos a volar (...)"*** a lo que el director le responde: ***"Jajajaja hoy lo paso para revisión"***, proyecto de resolución que fue revisado por el responsable de la DGPCHDI el mismo 28 de junio de 2022, dando su conformidad y reenviándolo por la misma vía a horas 17:21 hrs. para la firma y continúe con el trámite correspondiente **(Apéndice n.° 9)**; proyecto de resolución directoral que conjuntamente con el Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano **(Apéndice n.° 10)** fueron remitidos con el proveído n.° 00001588-2022-PRODUCE/DECHDI el 30 de junio de 2023 a la DGPCHDI **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, se evidencia que el director de la DECHDI, Gerardo Pedro Olivera Orellana, no actuó con la diligencia ordinaria e inmediata que corresponde en el trámite del mandato judicial, toda vez que, del flujo documentario del sistema de trámite documentario (SITRADOC) de PRODUCE[15], se verificó que la orden judicial fue derivada a la analista legal el 16 de junio de 2022 con registro SIN DOCUMENTO n.° 00000135-2022-PRODUCE/DECHDI-mddominguez a las 17:09 hrs. cuando ésta se encontraba con descanso médico, de pleno conocimiento del citado director, por lo que recién el lunes 20 de junio de 2022 ella tomó conocimiento de la medida cautelar, presentando un proyecto de resolución directoral a su director el 23 de junio de 2022, fecha límite del plazo otorgado por el DVPA; sin embargo, ante la falta de respuesta de su director, la analista legal el martes 28 de junio de 2022, vía WhatsApp le recuerda el plazo de cinco (5) días otorgado por el DVPA para resolver la medida cautelar, siendo que el jueves 30 de junio de 2022 la analista legal suscribió el Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/ DECHDI-czambrano, visado por el director de la DECHDI concluyendo, entre otros, dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 815-2018-PRODUCE/DGPCHDI de 15 de junio de 2018[16]; advirtiéndose que el director de la DECHDI no actuó con la urgencia que el mandato judicial requería.

P. CAMAC V.

J. CASTRO

[13] Oficio n.° 00000001-2023-PRODUCE/OCI-SCEI-DGPCHDI de 23 de junio de 2023 solicita información a analista legal de la DECHDI
[14] Descanso Médico de 16 de junio de 2022 otorgado por el Dr. Bernabé Tino Ramírez Chávez C.M.P. 79950 – Centro Médico PRODUCE **(Apéndice n.° 9)**
[15] Hoja de Trámite n.° 00022335-2022-I de 15 de junio de 2022 del sistema de tramite documentario (SITRADOC) de PRODUCE.
[16] En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución: 0116 otorgó el permiso de pesca provisional a la referida embarcación pesquera.

Con proveído n.° 00001588-2022-PRODUCE/DECHDI de 30 de junio de 2022 el director de la DECHDI elevó al director general de la DGPCHDI el Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano con el proyecto de Resolución Directoral, quien emitió la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/ DGPCHDI el 1 de julio de 2022, suscribiéndola el lunes 4 de julio de 2022 con el visto bueno del director de la DECHDI **(Apéndice n.° 12)**, acto administrativo que no fue comunicado a la DGSFS-PA ni DICAPI, según lo dispuesto en el artículo 5° de la referida resolución directoral que expresamente dispone: ***"(...) REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI del Ministerio de Defensa (...)"***; evidenciándose que, desde la fecha de notificación del mandato judicial por el Procurador Público de PRODUCE, esto es, el 15 de junio de 2022, el citado director general de la DGPCHDI demostró interés en incumplir los términos estrictos del mandato judicial, hechos corroborados con lo informado por la técnica administrativa de la DGPCHDI en su Informe n.° 00000001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, donde señala que la resolución directoral fue emitida y enumerada el 1 de julio de 2022, pero suscrita por el director general Gaspar Arturo Cárdenas Infante el 4 de julio de 2022[17]; precisando, la servidora que de acuerdo a sus funciones asignadas[18] procedió a generar la cédula de notificación para la firma del citado director, afirmando que: ***"a pesar de los reiterativos verbales que se le hizo para que suscriba la cédula de notificación, hizo caso omiso a lo solicitado"***, quien además refiere que el director general se ausentó por COVID 19 a partir del 1 de agosto de 2022 al 5 de agosto de 2022[19], por lo que el suplente de la dirección general[20], señor Ezequiel Mayo Lugo, recién el 4 de agosto de 2022 suscribió la Cédula de Notificación Personal n.° 00000451-2022-PRODUCE/DGPCHDI **(Apéndice n.° 14)** que notifica la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, a la empresa PESQUERA MAJAT SAC, versión que la citada técnica administrativa ratifica en su Carta n.° 001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 21 de abril de 2023 y adjuntos. **(Apéndice n.° 15)**.

Cabe precisar, que la comisión de control verificó que las Resoluciones Directorales emitidas y suscritas por el director general de la DGPCHDI - Gaspar Arturo Cárdenas Infante, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2022 al 5 de julio de 2022, si fueron notificadas dentro del plazo de ley, a excepción de la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, como se muestra en el cuadro siguiente:

P. CAMAC V.

J. CASTRO

[17] Se ha verificado que la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de julio de 2022, figura suscrita con firma digital del director general Gaspar Arturo Cárdenas Infante el 4 de julio de 2022.

[18] Memorando n.° 1344-2018-PRODUCE/DGPCHDI de 18/OCT./2018, con asunto: *"Plazo para la notificación de oficios y Resoluciones Directorales"*

[19] Memorando n.° 00000495-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 1 de agosto de 2022 mediante el cual adjunta Descanso Médico por cinco (5) días suscrito por el Dr. Bernabé Tino Ramírez Chávez.

[20] Resolución Directoral n.° 00133-2022-PRODUCE/OGRH de 2 de agosto de 2022, suplencia Director General DGPCHDI, período del 1 al 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Cuadro n.° 1

**Resoluciones directorales suscritas por director general de la DGPCHDI:
Sr. Gaspar Arturo Cárdenas Infante - Período: del 1 de julio de 2022 al 5 de julio de 2022**

Resolución Directoral n.°	Resuelve:	Fecha emisión	Fecha firma	Cédula de Notificación Personal n.°	Fecha de notificación
417-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca – E/P JOSE RAMOS II.	1/07/2022	1/07/2022	383-2022-PRODUCE/DGPCHDI	4/07/2022
418-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca – E/P ROSA Y LEONEL.	1/07/2022	4/07/2022	385-2022-PRODUCE/DGPCHDI	5/07/2022
419-2022-PRODUCE/DGPCHDI	**En estricto cumplimiento al mandato judicial – Dejar sin efecto permiso de pesca E/P MÁLAGA 1.**	**1/07/2022**	**4/07/2022**	**451-2022-PRODUCE/DGPCHDI**	**4/08/2022**
420-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Aprobar LMCE (Merluza) – julio 2022 – junio 2023.	2/07/2022	2/07/2022	-	-
421-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Declarar no presentada la solicitud de aprobación de cambio de titular – E/P ROSA MARÍA.	4/07/2022	4/07/2022	386-2022-PRODUCE/DGPCHDI	5/07/2022
422-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Declarar no presentada la solicitud de aprobación de cambio de titular – E/P MARIA ISABEL II.	5/07/2022	5/07/2022	388-2022-PRODUCE/DGPCHDI	6/07/2022
423-2022-PRODUCE/DGPCHDI	Declarar improcedente solicitud de ampliación de plazo – Corporación Pesquera Don Moro SAC.	5/07/2022	5/07/2022	389-2022-PRODUCE/DGPCHDI	6/07/2022

Fuente: - Informe n.° 00000001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 10 de febrero de 2023
- Carta n.° 001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 21 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de Control OCI-PRODUCE.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

Del cuadro precedente, se advierte que el director general de la DGPCHDI - Gaspar Arturo Cárdenas Infante fue diligente para notificar las Resoluciones Directorales emitidas y suscritas en el periodo del 1 al 5 de julio de 2022, a excepción de la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que a pesar de haber sido suscrita el 4 de julio de 2022, recién fue notificada el 4 de agosto de 2022 a la empresa pesquera MAJAT S.A.C., por el señor Ezequiel Mayo Lugo en su condición de director general suplente de la DGPCHDI es decir, luego de transcurridos 16 días hábiles del plazo de ley, quienes soslayaron en su oportunidad, remitir copia de la citada resolución directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA) del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la referida resolución directoral, en razón que éstas direcciones realizan las acciones de fiscalización y de zarpe, respectivamente, a fin de evitar que la E/P MALAGA 1 que ya no contaba con permiso de pesca provisional por mandato judicial, continúe con la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta.

La DGPCHDI, a cargo del director general señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, a pesar de tener pleno conocimiento del mandato judicial contenido en la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022, permitió que la embarcación pesquera MALAGA 1 continúe con normalidad sus faenas de pesca de anchoveta, a pesar que ya no contaba con permiso de pesca vigente desde el 13 de junio de 2022 en que fue notificada por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, permitiendo extrajera 1 061,49 TM de anchoveta en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022, equivalentes a S/ 1 187 238,49, no obstante tratarse de un recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado. El resumen mensual de dichas capturas **(Apéndice n.° 16)**, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Valorización de descargas de 13 de junio a 23 de julio de 2022 E/P MÁLAGA 1 – Primera Temporada de Pesca de Anchoveta 2022 Zona Norte - Centro

MES-AÑO	Descarga TM	Precio promedio anchoveta (Soles/TM)	Valorización Total S/
Junio-2022	393.65	1 106,42	435 536,70
Julio-2022	667.84	1 125,57	751 701,79
Total	**1 061,49**	**-**	**1 187 238,49**

Fuente: "Reporte de descargas del 1/06/2022 al 13/02/2023", remitido mediante Memorando n.° 00000166-2023-PRODUCE/DGSFS PA y Memorando n.° 00001026-2023-PRODUCE/DFS-PA de 12 de abril de 2023.
"Informe Legal n.° 000000051-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano, remitido mediante Memorando n.° 00000132-2023-PRODUCE/DGPCHDI.
Elaborado por: Comisión de Control OCI-PRODUCE.

El director general de la DGPCHDI, señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, con la finalidad de no acatar lo ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, simuló dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución n.° 13 de fecha 25 de abril de 2022, suscribiendo la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI[21] el 4 de julio de 2022 y visada por el director de la DECHDI señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, pero sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la citada resolución directoral que disponía expresamente: *"(...) REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI del Ministerio de Defensa (...)".*

Cabe señalar, que mediante memorando n.° 00001106-2022-PRODUCE/DECHDI de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, en su calidad de director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) remitió al Procurador Público de PRODUCE[22] copia de la Resolución Directoral n.º 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, informándole la exclusión de la E/P MÁLAGA 1 de los listados de asignación de PMCE y LMCE para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur; sin embargo, resulta cuestionable que el director de la DECHDI en la misma fecha 5 de julio de 2022 visó el Informe Técnico n.º 00000033-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin que alcanza el listado de los Limites Máximo por Embarcación (LMCE) correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta 2022-Zona Sur **(Apéndice n.° 18)**, considerando a las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente o suspendidas de acuerdo al registro de embarcaciones pesqueras a cargo de la DGPCHDI hasta las 13:00 horas del 4 de julio del 2022, incluyendo en el ítem 211 de dicho listado a la E/P MALAGA 1, evidenciándose que la mención de la hora límite en dicho informe, se debe a que la citada R.D. n.º 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI fue suscrita por el director general de la DGPCHDI el 4 de julio de 2022 a las 17:31 pm, con la finalidad de eludir el mandato judicial de la medida cautelar; es de resaltar, que el mandato judicial ya había sido debidamente notificado el 15 de junio de 2022 a los señores Gaspar Arturo Cárdenas Infante y Gerardo Pedro Olivera Orellana, director general de la DGPCHDI y director DECHDI, respectivamente, quienes tenían pleno conocimiento de la situación legal de la E/P MALAGA 1, por lo que su inclusión en los referidos listados de LMCE, resultaba irregular.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – P. CAMAC V.
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

21 Sustentada con el Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 30 de junio de 2022, concluyendo y recomendando que en estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 25 de abril de 2022, expedida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo seguido por la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. contra el Ministerio de la Producción y otros (Expediente N.° 18025-2015-44-1801-JR-CI-03) dejar sin efecto el permiso de pesca provisional y excluir de los listados de PMCE y LMCE a la E/P MÁLAGA 1.

22 En respuesta a los memorandos 00000924-2022-PRODUCE/PP de 15 de junio de 2022 y n.° 00000927-2022-PRODUCE/PP de 24 de junio de 2022 del Procurador Público PRODUCE informando sobre mandato judicial.

Asimismo, con proveído n.º 00001636-2022-PRODUCE/DECHDI de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el director de la DECHDI remitió a la DGPCHDI los listados de PMCE y LMCE con la documentación sustentatoria para su trámite correspondiente, siendo que el señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, en su calidad de director general de la DGPCHDI, suscribió la Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI[23] el 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** contando con el visto bueno del director de la DECHDI, aprobando el ***"Listado de asignación de límites máximos de captura por embarcación-LMCE para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la zona sur 2022"***[24] donde figura la E/P MÁLAGA 1, pese a no contar con permiso de pesca vigente, como lo exige el numeral 2 del artículo 4° Ámbito de Aplicación del Decreto Legislativo n.° 1084 que señala: ***"2. Se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación de anchoveta y anchoveta blanca a las embarcaciones que cuenten con permisos de pesca vigentes para desarrollar actividades extractivas de dicho recurso en la fecha de entrada en vigencia de la Ley."***, requisito indispensable para que las embarcaciones pesqueras puedan realizar actividades extractivas del recurso hidrobiológico anchoveta; resultando cuestionable esta aprobación toda vez que el mandato judicial que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional de la E/P MALAGA 1, fue notificada el 15 de junio de 2022 a los citados directores.

La situación expuesta, evidencia que los señores: Gaspar Arturo Cárdenas Infante y Ezequiel Mayo Lugo, en su calidad de director general y director general (s) de la DGPCHDI, respectivamente, y Gerardo Pedro Olivera Orellana, director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), participaron en los hechos soslayando dar estricto cumplimiento y sin dilación al mandato judicial contenido en la Resolución n.° 13 que dejó sin efecto la medida cautelar concedida mediante Resolución: 01, así como, lo dispuesto por el Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien otorgó un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para ejecutar dicho mandato judicial, plazo que venció el 23 de junio de 2022; sin embargo, luego de emitirse la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la misma, al no comunicarse la citada Resolución directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ni a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones y competencias de supervisión, fiscalización y control de zarpe de la E/P MÁLAGA 1, a fin de evitar que dicha embarcación pesquera, que ya no contaba con permiso de pesca provisional por mandato judicial, continúe con la extracción de anchoveta, recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado.

Posteriormente, el señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, en su calidad de director de la DECHDI, aprobó los listados con los cálculos del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) y Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras para que participen en la segunda temporada de pesca de anchoveta 2022 - Zona Sur, incluyendo a la E/P MÁLAGA 1 en dichos listados, pese a que ya no contaba con permiso de pesca vigente por mandato judicial, cálculos que fueron aprobados por el director general de la DGPCHDI, señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, mediante Resolución Directoral n.º 00424-202-PRODUCE/DGPCHDI de 5 de julio de 2022, visada por el director de la DECHDI, favoreciendo con ello a la Empresa Pesquera MAJAT S.A.C. propietaria de la E/P MÁLAGA 1, siendo que finalmente, el citado director general otorgó, irregularmente, permiso de pesca a la citada embarcación pesquera con Resolución Directoral n.° 00578-2022-PRODUCE/ DGPCHDI de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

[23] Resolución directoral emitida el 5 de junio de 2022.

[24] Resolución Ministerial n.° 00230-2022-PRODUCE de 1 de julio de 2022 publicada el 2 de julio de 2022 "Autorizan el inicio de la segunda temporada de Pesca 2022 del Recurso anchoveta y anchoveta blanca en el área marítima comprendida entre el extremo sur (...)", disponiendo en el numeral 3.1 que la DGPCHDI con Resolución Directoral apruebe el LMCE.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUS,** que aprobó el **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, publicado el 3 de junio de 1993, y modificatorias.

 *"**Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

 Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

 Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

- **Resolución Ministerial n.° 781-97-PE**, "Declaran a la anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados" de 3 de diciembre de 1997, publicada el 4 de diciembre de 1997

 *"**Artículo 1.-** Declárese a la anchoveta (Engraulis ringens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados."*

- **Decreto Supremo n.° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca"** publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

 Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

 ***12.1** En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos (...).*

 Artículo 134.- Infracciones

 Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

 "(...)

 ***5.** Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación."* **(*)**

 (*) Numeral modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 de noviembre de 2018.

- **Decreto Legislativo n.° 1084**, Ley sobre límites de captura por embarcación, publicado el 28 de junio de 2008, y modificatorias.

 ***Artículo 4.-** Ámbito de Aplicación*

 "(...)

 2. Se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación de anchoveta y anchoveta blanca a las embarcaciones que cuenten con permisos de pesca vigentes para desarrollar actividades extractivas de dicho recurso en la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

00014

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444**, publicado el 25 de enero de 2019.

 Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

 *"**16.1** - El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...)"*

 Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

 *"**24.1** Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)".*

 Artículo 142°- Obligatoriedad de plazos y términos

 (...)
 ***142.2** Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los términos de su nivel (...)".*

 Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo

 (...)
 ***151.3** El vencimiento de un plazo para cumplir un acto de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público (...)".*

Los hechos expuestos afectaron la sostenibilidad del recurso hidrobiológico anchoveta declarado plenamente explotado al permitir que la E/P MÁLAGA 1 extraiga 1 061,49 TM por la suma de S/ 1 187 238,49, en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022.

Situación originada por el accionar irregular de los responsables de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) y Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), al favorecer a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. propietaria de la E/P MALAGA 1 a fin que continúe extrayendo anchoveta a pesar de no contar con permiso de pesca vigente.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
P. CAMAC V.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que se consignan en el **Apéndice n.° 22**, del presente Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación respectiva forman parte del **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

Es de precisar que los funcionarios: Gaspar Arturo Cárdenas Infante - Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) y Ezequiel Mayo Lugo - Director General (**s**) de la (DGPCHDI), no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados con las Cédulas de Notificación n.os 1-2023-OCI-SCE-PRODUCE y 3-2023-OCI-SCE-PRODUCE, respectivamente, el 31 de julio de 2023.

Las personas comprendidas en los hechos, cuyos comentarios o aclaraciones, en opinión de la Comisión de control no desvirtúan el hecho irregular evidenciado, son las siguientes:

1. **Gaspar Arturo Cárdenas Infante**, con DNI n.° 32800531, director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) del Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00207-2022-PRODUCE de 9 de junio de 2022 y concluida el 11 de noviembre de 2022 con Resolución Ministerial n.° 00382-2022-PRODUCE **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó por casilla electrónica n.° 32800531 el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 1-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 31 de julio de 2023, tal como consta en el cargo de notificación de 31 de julio de 2023, sin embargo no presentó sus comentarios y aclaraciones. **(Apéndice n.° 22)**.

 En su condición de director general de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), por haber incumplido el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima contenido en la Resolución n.° 13 de 25 de abril de 2022, que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P MÁLAGA 1 con matrícula CO-36422-PM y 226.01 m³ de capacidad de bodega de propiedad de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C., del cual tuvo pleno conocimiento a partir del 15 de junio de 2022, fecha en que el Procurador Público le remitió el mandato judicial, así como, incumplió el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para ejecutar el mandato judicial, el mismo que venció el 23 de junio de 2022, al no adoptar las acciones inmediatas comunicando la resolución judicial a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, a fin que éstas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y control de zarpe y navegación, respectivamente, evitando que la E/P MALAGA 1 continúe realizando esfuerzo pesquero durante la primera temporada de pesca 2022 de Anchoveta en la Zona Norte - Centro.

 Por el contrario, emitió la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCDI el 1 de julio de 2022, simulando dar estricto cumplimiento a la Resolución n.° 13, excluyendo a la E/P MÁLAGA 1 de los Listados de asignación de los límites y porcentajes máximos de captura por embarcación (LMCE y PMCE) para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur, negándose a suscribir la cédula de notificación de la citada resolución directoral a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. propietaria de la referida embarcación pesquera, ni remitió copia de dicha resolución directoral a la DGSFS-PA y DICAPI, tal como lo dispone su artículo 5°, a fin que éstas no tomen conocimiento de lo resuelto y no puedan cumplir su labor fiscalizadora y control de zarpe de la E/P MÁLAGA 1, inacción que permitió la extracción ilegal de 1 061,49 TM de anchoveta por parte de la citada E/P a pesar de no contar con permiso de pesca vigente, equivalentes a S/ 1 187 238,49 en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022.

 Demostrando con su conducta el interés de favorecer a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. propietaria de la E/P MÁLAGA 1 en clara contravención al mandato judicial, y pese a haber suscrito la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCDI el lunes 4 de julio de 2022 resolviendo excluir a la citada embarcación pesquera de los listados de LMCE y PMCE antes mencionados, dos días después, es decir el miércoles 6 de julio de 2022, suscribió la Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI, incluyendo a la E/P MÁLAGA 1 en el *"Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la Zona Sur 2022"*, Ítem 211, cuando esta embarcación ya no contaba con el permiso de pesca provisional por disposición del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, para finalmente, el 23 de setiembre de 2022, emitir la Resolución Directoral n.°

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

00016

00578-2022-PRODUCE/DGPCHDI otorgándole irregularmente permiso de pesca a la E/P MALAGA 1 para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, a pesar de tratarse de un recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado; siendo necesario mencionar que la citada R.D. fue notificada con diligencia del caso, en la misma fecha, a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C.

Igualmente, incumplió con las funciones establecidas para la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), que en los artículos 69° y 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE el 1 de febrero de 2017, modificado mediante Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE publicado el 18 de mayo de 2017, que precisa lo siguiente:

- **Artículo 69°** *"La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo directo. Depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura."* (Subrayado nuestro)

- **Artículo 70°** Funciones de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, que señala: *"(...) **g)** Otorgar, suspender, caducar, previa evaluación, autorizaciones, permisos, licencias u otro título habilitante, relacionados a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco de sus competencias (...) **t)** Otras funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura (...)"*

Incumplió las disposiciones contenidas en el **Proveído n.° 00003472-2022-PRODUCE/DVPA** de 16 de junio de 2022 dadas por el Viceministro de Pesca y Acuicultura a la DGPCHDI respecto a la ejecución del mandato judicial, al ordenar lo siguiente: *"(...) Para realizar acciones en el marco de sus competencias y cumplir lo dispuesto en los Art 2 de la Res 13, conforme lo informado por PP. Posterior a ello, informar a DVPA y PP, **plazo 5 dh** (...)"*. (Resaltado nuestro)

Incumplió lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución n.° 13 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, que señaló lo siguiente: ***"SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO UNO**, y a efecto del cumplimiento de la presente resolución **oficiese** al Ministerio de la Producción y a la Dirección de Pesca del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de la presente resolución (...)"*; comunicado mediante los OFICIOS N°S 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS y anexos de 17 de junio de 2022, dirigidos al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y a la DIRECCIÓN DE PESCA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN[25].

También incumplió lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley n.° 25977, Ley General de Pesca de 21 de diciembre de 1992, que señala lo siguiente: *"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de haber trasgredido lo previsto en la normativa anteriormente señalada, a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y a lo ordenado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como, presunta responsabilidad penal.

P. CAMAC V.

J. CASTRO

[25] Hoy Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto - DGPCHDI.

60017

2. **Gerardo Pedro Olivera Orellana**, con DNI n.° 40006608, director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00053-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022, y concluida con Resolución Ministerial n.° 00241-2022-PRODUCE de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 2-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 31 de julio de 2023, tal como consta en el cargo de notificación de 31 de julio de 2023, quien presentó sus comentarios y aclaraciones correspondientes incluyendo anexos **(Apéndice n.° 22)**.

 En su condición de director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) del Ministerio de la Producción, por haber tramitado el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima sin la diligencia ordinaria y la inmediatez que corresponde pese a tener pleno conocimiento, a partir del 15 de junio de 2022, fecha en que el Procurador Público de PRODUCE le remitió la Resolución n.° 13 que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P MÁLAGA 1 de propiedad de la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C., así como, del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para el trámite de dicho mandato judicial, el mismo que venció el 23 de junio de 2022, fecha en que la analista legal le presentó el proyecto de resolución directoral para su visto y aprobación de la DGPCHDI, y, habiéndole alertado el 28 de junio de 2022 que ya estaban fuera del plazo otorgado por la DVPA, recién tramitó el proyecto de resolución directoral ante la DGPCHDI, por lo que con fecha 30 de junio de 2022 la analista legal de la DECHDI generó a través del SITRADOC su Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano, el que fue visado por el señor Gerardo Pedro Olivera Orellana y luego remitido por éste, junto con el proyecto de resolución directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) en la misma fecha, emitiendo la dirección general la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI, la cual visó el 1 de julio de 2022.

 Asimismo, por haber comunicado copia de la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI solamente al Procurador Público de PRODUCE el 5 de julio de 2022 aparentando haber dado estricto cumplimiento al mandato judicial, no remitiendo copia de la RD a Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ni a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, tal como, lo dispuso el artículo 5° de la citada resolución directoral, con la finalidad que éstas direcciones no ejerzan sus atribuciones de supervisión, fiscalización y control de zarpe y navegación, respectivamente, de la E/P MÁLAGA 1 permitiendo que la citada embarcación pesquera continúe con la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta en primera temporada de pesca 2022 Zona Norte-Centro, extrayendo ilegalmente 1 061,49 TM de anchoveta, equivalentes a S/ 1 187 238,49 en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022, pese a no contar con permiso de pesca vigente, por mandato judicial.

 Así, también, por haber hecho suyo y visado el Informe Técnico n.° 00000033-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin el 5 de julio de 2022 anexando el *"Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta 2022 para la Zona Sur"* que incluyó en el Ítem 211 a la E/P MÁLAGA 1 en dichos listados, pese a no contar con permiso de pesca, informe que sirvió de sustento para que la dirección general emita la Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI contando con su visto bueno, aprobando dicho listado en la misma fecha, pese a tener conocimiento que en el literal c), artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI que él visó, se dispuso expresamente: *"Excluir a la embarcación pesquera MÁLAGA1 con matrícula CO-36422-PM de los Listados de Asignación de PMCE y LMCE para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur (...)"*, debido a que el Tercer Juzgado Constitucional de Lima dejó sin efecto el permiso de pesca provisional a partir de 13 de junio de 2022.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

Lo expuesto, incumplió con las funciones establecidas para la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el literal "*o) Otras funciones que le asigne el/la directora/a General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (...)*" del artículo 72° ***Funciones de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto***, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE publicado el 18 de mayo de 2017.

Incumplió con lo dispuesto en el **Proveído n.° 00004496-2022-PRODUCE/DGPCHDI** de 16 de junio de 2022 con el cual la DGPCHDI remitió a su despacho indicando lo siguiente: "*(...)* ***Hacemos de conocimiento la resolución judicial que deja sin efecto medida cautelar***".

Incumplió lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución n.° 13 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, que señaló lo siguiente: "***SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO UNO****, y a efecto del cumplimiento de la presente resolución* ***oficiese*** *al Ministerio de la Producción y a la Dirección de Pesca del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de la presente resolución (...)*"; comunicado mediante los OFICIOS N°S 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS y anexos de 17 de junio de 2022, dirigidos al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y a la DIRECCIÓN DE PESCA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN[26].

También incumplió lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley n.° 25977, Ley General de Pesca de 21 de diciembre de 1992, que señala lo siguiente: "*Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Gerardo Pedro Olivera Orellana y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir la normativa anteriormente señalada, a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, así como, presunta responsabilidad penal

3. **Ezequiel Mayo Lugo**, identificado con DNI n.° 32955053, director general (s) de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, con Resolución n.° 00133-2022-PRODUCE/OGRH de 2 de agosto de 2022 asumió la suplencia de funciones de la dirección general de la DGPCHDI **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 3-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 31 de julio de 2023, tal como consta en el cargo de notificación de 31 de julio de 2023, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

 En su condición de director general (s) de la DGPCHDI, por haber soslayado remitir copia de la Resolución Directoral n.° 000419-2022-PRODUCE/DGPCHDI suscrita el 4 de julio de 2022, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA) del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la referida resolución directoral, en razón que éstas direcciones realizan las acciones de supervisión, fiscalización y control de zarpe y navegación, respectivamente, a fin de evitar que

P. CAMAC V.

J. CASTRO

[26] Hoy Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.

la E/P MALAGA 1, que ya no contaba con permiso de pesca provisional por mandato judicial, continúe con sus actividades de pesca; habiendo notificado la citada resolución directoral, únicamente a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C., incumpliendo de ese modo con ejecutar el mandato judicial en los propios términos y condiciones dispuestos.

Igualmente, incumplió con las funciones establecidas para la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), que en los artículos 69° y 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE el 1 de febrero de 2017, modificado mediante Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE publicado el 18 de mayo de 2017, que precisan lo siguiente:

Artículo 69° *"La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo directo. Depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura."* (Subrayado nuestro).

Artículo 70° Funciones de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, que señala:

"(...)
g) *Otorgar, suspender, caducar, previa evaluación, autorizaciones, permisos, licencias u otro título habilitante, relacionados a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco de sus competencias*
(...)
t) *Otras funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura (...)"*

Incumplió las disposiciones contenidas en el **Proveído n.° 00003472-2022-PRODUCE/DVPA** de 16 de junio de 2022 dadas por el Viceministro de Pesca y Acuicultura a la DGPCHDI respecto a la ejecución del mandato judicial, al ordenar lo siguiente: *"(...) Para realizar acciones en el marco de sus competencias y cumplir lo dispuesto en los Art 2 de la Res 13, conforme lo informado por PP. Posterior a ello, informar a DVPA y PP,* ***plazo 5 dh*** *(...)"*. (Resaltado nuestro)

Incumplió lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución n.° 13 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, que señaló lo siguiente: *"**SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO UNO**, y a efecto del cumplimiento de la presente resolución **oficiese** al Ministerio de la Producción y a la Dirección de Pesca del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de la presente resolución (...)"*; comunicado mediante los OFICIOS N°S 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS y anexos de 17 de junio de 2022, dirigidos al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y a la DIRECCIÓN DE PESCA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN[27].

También incumplió lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley n.° 25977, Ley General de Pesca de 21 de diciembre de 1992, que señala lo siguiente: *"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"*.

P. CAMAC V.

J. CASTRO

[27] Hoy Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Ezequiel Mayo Lugo y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de trasgredir e incumplir la normativa anteriormente señalada, a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y a lo ordenado por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como, presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"El Ministerio de la Producción incumplió el mandato judicial que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P MÁLAGA 1, permitiendo la extracción de 1 061,49 TM de anchoveta, equivalentes a la suma de S/ 1 187 238,49, afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"El Ministerio de la Producción incumplió el mandato judicial que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P MÁLAGA 1, permitiendo la extracción de 1 061,49 TM de anchoveta, equivalentes a la suma de S/ 1 187 238,49, afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

P. CAMAC V.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

El Ministerio de la Producción incumplió el mandato judicial contenido en la Resolución n.°13 de 25 de abril de 2022 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, notificada al Procurador Público de PRODUCE el 13 de junio de 2022, que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la empresa PESQUERA MAJAT S.A.C. para operar la embarcación pesquera MÁLAGA 1, de matrícula n.° CO-36422 y 226.01 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, contraviniendo la normativa pesquera vigente, debido al accionar irregular de los responsables de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) y Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, para acatar sin dilación el referido mandato judicial, favoreciendo con su accionar a la citada Empresa PESQUERA MAJAT SAC, propietaria de la E/P MÁLAGA 1, permitiendo la extracción de 1 061,49 TM de Anchoveta en el periodo del 13 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022 equivalentes a un total S/ 1 187 238,49, sin contar con permiso de pesca vigente, afectando la sostenibilidad de este recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado desde el año 1997 mediante Resolución Ministerial n.° 781-97-PE.

(Irregularidad n.° 1)

J. CASTRO

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original).

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Original).

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (Original).

Apéndice n.° 4: Notificación n.° 79987-2022-JR-DC del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima de 13 de junio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 5: Resolución n.° 13 del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima de 25 de abril de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 6:
- Oficio n.° 18025-2015-44-3°RCR/MAHL del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima de 15 de junio de 2018 (Copia simple).
- Resolución n.° 01 del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima de 15 de junio de 2018 (Copia simple).

Apéndice n.° 7:
- Memorando n.° 00000924-2022-PRODUCE/PP del Procurador Púbico del Ministerio de la Producción de 15 de junio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Memorando n.° 00000947-2022-PRODUCE/PP del Procurador Púbico del Ministerio de la Producción de 21 de junio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Oficio n.° 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS de 17 de junio de 2022 del Tercer Juzgado Constitucional de Lima dirigido al Ministerio de la Producción (Copia simple).
- Oficio n.° 18025-2015-44-1801-JR-CI-03-JJPS del Tercer Juzgado Constitucional de Lima de 17 de junio de 2022 dirigido a Dirección de Pesca del Ministerio de la Producción (actualmente DGPCHDI) del Ministerio de la Producción (Copia simple).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

Apéndice n.° 8: Hoja de Trámite n.° 00022335-2022-I (Copia simple), que indica los siguientes proveídos:
- Proveído n.° 00004461-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 15 de junio de 2022.
- Proveído n.° 00003472-2022-PRODUCE/DVPA de 16 de junio de 2022.
- Proveído n.° 00004496-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 16 de junio de 2022.
- "Sin documento" n.° 00000135-2022/DECHDI-mddominguez de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Carta S/N de Analista Legal de la Dirección de Extracción de Consumo Humano Directo e Indirecto de 27 de junio de 2023, recibida en la misma fecha (Copia simple), mediante el cual adjunta los siguientes documentos:
- Descanso médico de 16 de junio de 2022 del Centro Médico de PRODUCE (Copia simple).
- Correo institucional czambrano@produce.gob.pe de 16 de junio de 2022, 10:20 hrs. (Copia simple).
- Correo institucional czambrano@produce.gob.pe de 23 de junio de 2022, 17:06 hrs. (Copia simple).
- WhatsApp del martes 28 de junio de 2022 (Copia simple).
- Correo institucional dgpchdi_temp17@produce.gob.pe de 28 de junio de 2022, 17:21 (Copia simple).

Apéndice n.° 10: Informe Legal n.° 00000075-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 30 de junio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
P. CAMAC V.

Apéndice n.° 11: Hoja de Trámite n.° 00022335-2022-I (Copia simple), que indica el Proveído n.° 00001588-2022-PRODUCE/DECHDI de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Resolución Directoral n.° 00419-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 1 de julio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Informe n.° 00000001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 10 de febrero de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice n.° 14: Cédula de Notificación Personal n.° 00000451- 2022-PRODUCE/DGPCHDI suscrita el 4 de agosto de 2022 por el señor Ezequiel Mayo Lugo, Director General (s) de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15: Carta n.° 001-2023-PRODUCE/DGPCHDI-zsoto de 21 de abril de 2023 (Copia fedateada).

Apéndice n.° 16: Detalle de Valorización de descargas de 13 de junio de 2022 a 23 de julio de 2022 (Original) y sustentos:
- Memorando n.° 00000166-2023-PRODUCE/DGSFS-PA de 14 de febrero de 2023 y reporte de descargas del 1 junio de 2022 al 13 de febrero de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Memorando n.° 000001026-2023-PRODUCE/DFS-PA de 12 de abril de 2023 y cuadro detalle descargas embarcación MALAGA 1 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Memorando n.° 00000132-2023-PRODUCE/DGPCHDI de 22 de marzo de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

- Informe Legal n.° 000000051-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano de 21 de marzo de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 17: Memorando n.° 00001106-2022-PRODUCE/DECHDI de 5 de julio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 18: Informe Técnico n.° 00000033-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin de 5 de julio de 2022 y "Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE para la segunda temporada de pesca de anchoveta en la zona sur 2022" (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 19: Hoja de Trámite n.° 00025425-2022-I de 5 de julio de 2022, que indica el Proveído n.° 00001636-2022-PRODUCE/DECHDI de 5 de julio de 2022 (Copia simple).

Apéndice n.° 20: Resolución Directoral n.° 00424-2022-PRODUCE/DGPCHDI de 5 de julio de 2022 y Anexo de la Resolución Directoral n.° 424-2022-PRODUCE/DGPCHDI (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 21: Resolución Directoral n.° 00578-2022-PRODUCE/DGPCHDI el 23 de setiembre de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

Apéndice n.° 22: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control (Copia simple de documento firmado digitalmente):

Apéndice n.° 22.1: Cédulas de Notificación y Pliego de Hechos de 31 de julio de 2023 y 4 de agosto de 2023:

- Cédula de Notificación n.° 1-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 31 de julio de 2023 y Cargo de Notificación dirigido al señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, remitido por casilla electrónica n.° 32800531 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cédula de Notificación n.° 2-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 31 de julio de 2023 y Cargo de Notificación dirigido al señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, remitido por casilla electrónica n.° 40006608 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cédula de Notificación n.° 3-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 31 de julio de 2023 y Cargo de Notificación dirigido al señor Ezequiel Mayo Lugo, remitido por casilla electrónica n.° 32955053 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cédula de Notificación n.° 4-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 31 de julio de 2023 y Cargo de Notificación dirigido al señor Steve André Chuquilin Rojas, remitido por casilla electrónica n.° 42446904 (Copia simple de documento firmado digitalmente).
- Cédula de Notificación n.° 5-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 4 de agosto de 2023 y Cargo de Notificación dirigido a la señora Carol Jasmine Zambrano Capcha, remitido por casilla electrónica n.° 44733120 (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · P. CAMAC V.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

00024

Apéndice n.° 22.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, de manera virtual y físico:

- Carta S/N de 10 de agosto de 2023 con Hoja de Trámite n.° 00056934-2023 ingresada por Mesa de Partes de PRODUCE, correspondiente al señor Gerardo Pedro Olivera Orellana (Copia simple).
- Carta S/N y sin fecha, recibida el 9 de agosto de 2023, correspondiente al señor Steve André Chuquilín Rojas (Copia fedateada).
- Carta S/N de 15 de agosto de 2023 con Hoja de Trámite n.° 00058180-2023-E ingresada con Mesa de Partes de PRODUCE, correspondiente a la Asesora Legal de la DECHDI (Copia simple).

Apéndice n.° 22.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados (Original).

Apéndice n.° 23: Resolución Ministerial n.° 00207-2022-PRODUCE de 9 de junio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución Ministerial n.° 00382-2022-PRODUCE de 11 de noviembre de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese del señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto - DGPCHDI.

Apéndice n.° 24: Resolución Ministerial n.° 00053-2022-PRODUCE de 11 de febrero de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución Ministerial n.° 00241-2022-PRODUCE de 14 de julio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documento de designación y cese del señor Gerardo Pedro Olivera Orellana, Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
P. CAMAC V.

Apéndice n.°25: Resolución Directoral n.° 00133-2022-PRODUCE/OGRH de 2 de agosto de 2022 que dispuso la suplencia de funciones del señor Ezequiel Mayo Lugo desde el 1 de agosto al 5 de agosto de 2022 como Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI (Copia simple de documento firmado digitalmente).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – ROF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE de 17 de mayo de 2017, artículo 69° al 72º, correspondiente a las funciones de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) y Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) (Copia fedateada).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27: Oficio n.° 614-2023-IMARPE/PCD de 26 de mayo de 2023 emitido por el Presidente encargado del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú mediante el cual se remitió el "Informe sobre la situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana (Engraulis ringens) al 25 de mayo y perspectivas de explotación para la primera temporada de pesca de 2023" dirigido al Ministro de la Producción (Copia simple).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

Apéndice n.° 28: Noticia *"Suspenden primera temporada de pesca de anchoveta 2023 por presencia de juveniles"* de 9 de junio de 2023 emitido por Alerta Económica en su página web (Copia simple).

Apéndice n.° 29: Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad. n.° 1416-2018-LIMA – SALA PENAL PERMANENTE de 23 de abril de 2019 (octavo considerando) (Copia simple).

Apéndice n.° 30: Resolución Gerencial General Regional n.° 145-2021-GRA/GGR de 25 de marzo de 2021 (Copia simple) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2022-GRA/GR del 6 de enero de 2022 (Copia simple), documentos de designación y cese del señor Gaspar Arturo Cárdenas Infante, Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash.

Apéndice n.° 31: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0303-2018-GRA/GR de 5 de julio de 2018 (Copia simple) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2019-GRA/GR del 2 de enero de 2019 (Copia simple), documentos de designación y cese del señor Ezequiel Mayo Lugo, Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash.

Apéndice n.° 32: Casación n.° 1765-2019-LIMA - SALA PENAL PERMANENTE de 29 de marzo de 2022 (Copia simple).

Apéndice n.° 33: Resolución Ministerial n.° 00242-2022-PRODUCE de 14 de julio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución Ministerial n.° 00384-2022-PRODUCE de 11 de noviembre de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese del señor Ezequiel Mayo Lugo director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI.

San Isidro, 18 de setiembre de 2023

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luisa Fernanda Mazzei Chávez
Supervisora de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pedro Antonio Tasso Santiago
Jefe de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

José Eduardo Castro Huamán
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 19 de setiembre de 2023

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Órgano de Control Institucional
P. CAMAC V.

Patricia Ivonne Cámac Vicuña
Directora General
Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original).



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Ministerio de la Producción incumplió el mandato judicial que dejó sin efecto el permiso de pesca provisional otorgado a la E/P Málaga 1, permitiendo la extracción de 1 061,49 TM de Anchoveta, equivalentes a la suma de S/ 1 187 238,49, afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico declarado plenamente explotado.	Gaspar Arturo Cárdenas Infante		Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto - DGPCHDI	9/06/2022	11/11/2022	CAS		-	-	X	X	-
		Ezequiel Mayo Lugo		Director General Suplente de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto - DGPCHDI	1/08/2022	5/08/2022	CAS		-	-	X	X	-
		Gerardo Pedro Olivera Orellana		Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto - DECHDI	11/02/2022	14/07/2022	CAS		-	-	X	X	-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

00329

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
20 SET. 2023
RECEPCIÓN DOCUMENTARIA
Reg N° Hora 9 20-9-2023

MEMORANDO Nº 00000337-2023-PRODUCE/OCI

A	:	CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARIA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN DESPACHO MINISTERIAL
Asunto	:	Remite Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-5301-SCE.
Referencia	:	a) Memorando n.° 00000194-2023-PRODUCE/OCI de 29 de mayo de 2023. b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría nº134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
Fecha	:	San Isidro, 19 de setiembre de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incumplimiento de ejecución de medida cautelar que dejó sin efecto permiso de pesca provisional de E/P MÁLAGA 1" en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Al respecto, en el marco de normativa de la referencia b), y como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2023-2-5301-SCE, el cual ha sido remitido a la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo para ser comunicado al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Ministerio de la Producción se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n. ° 017-2023-2-5301, incluyendo treinta y tres (33) apéndices, cuyo original se adjunta en físico en un tomo de cuatrocientos noventa y tres (493) folios, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAMAC VICUÑA Patricia Ivonne FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/20 09:51:17-0500

CAMAC VICUÑA, PATRICIA IVONNE
DIRECTORA GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

/pats.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: F9BXIWAN